

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00146-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra Ricardo Josué Sarmiento Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00146-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

1. Para efectos de determinar la competencia la parte demandante debe determinar qué factor desea aplicar exactamente y aportar la información que corresponda a ello, pues en el acápite correspondiente se indica que lo ubica en el lugar del domicilio del demandado.

Lo anterior obedece a que en el acápite de Competencia además del factor de cuantía se determinó la misma por el lugar del domicilio del demandado.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra Ricardo Josué Sarmiento Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00146-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Yuly Vanesa Quintero Rodríguez portadora de la T.P. no. 358.354 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c616b23be3702770eba4f5212c0fa5d9eafb3ce27ccfa85c435d970e759583**

Documento generado en 08/03/2023 11:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>